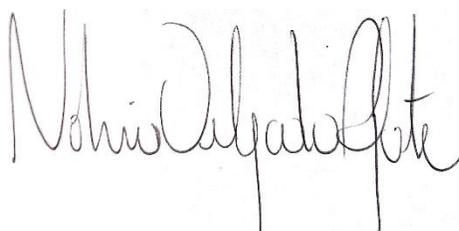


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante, presentó el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso.

Así mismo, se indica que el proveído dictado el 02 de diciembre de 2021 mediante el cual se dispuso desvincular el auto que ordenó tener por extemporánea la presentación del avalúo y agregó al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado para efectos del inciso 2° del artículo 40 del CGP, se encuentra debidamente ejecutoriado sin pronunciamiento de las partes frente a dicha providencia.

Manizales, Caldas once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **SANDRA JULIETH SALAZAR ZAPATA**  
Demandado: **ALEJANDRA OROZCO ÁLVAREZ**  
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00020-00  
Sustanciación: 069

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que el dictamen pericial aportado como avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente litigio, no cumple con todos los requisitos contemplados en el artículo 226 del Código General del Proceso que su tenor reza:

*“El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

*(...)*

*3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

*4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

*5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

*6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

*7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

En consecuencia, **se requiere** al mandatario judicial de la parte actora para que dentro del término de **5 días**, adecue el avalúo comercial allegado teniendo en cuenta los requisitos contemplados en la anterior normativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 27 de enero de 2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
SECRETARIA